

ESCRITURA PUBLICA
 CONSTITUCION
 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA, denominada
**SOCIEDAD INMOBILIARIA
 ECUADOR SOINEC CIA. LTDA.**,
 OTORGADA POR: SR. REINALDO
 IZQUIERDO Y OTRO
 CUANTIA: 1.000 USD



Notaría Quinta
 CUENCA - ECUADOR

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de febrero del año dos mil diez, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: El señor Reinaldo Vinicio Izquierdo Guerrero, soltero, y el economista Luis Oswaldo Peralta Quito, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "SOCIEDAD INMOBILIARIA ECUADOR SOINEC CIA. LTDA." que se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Otorgantes: Al otorgamiento de la presente escritura comparecen los señores: Reinaldo Vinicio Izquierdo Guerrero y Luis Oswaldo Peralta Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, soltero y

casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía. S E G U N D

A.- Constitución: Los concurrentes manifiestan que, por este acto, constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada "SOCIEDAD INMOBILIARIA ECUADOR SOINEC CIA. LTDA.", que se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. T E R C E R A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "SOCIEDAD INMOBILIARIA ECUADOR SOINEC CIA. LTDA." CAPITULO I.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- Artículo Uno.- Nombre.- Con la denominación de "SOCIEDAD INMOBILIARIA ECUADOR SOINEC CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, nombre con el cual deberá identificarse en todos los actos, contratos y asuntos judiciales. Artículo Dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca Provincia del Azuay; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País y del exterior conforme a la ley. Artículo Tres.- Objeto Social.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la compraventa y construcción de bienes inmuebles; así como la administración, arriendo y comisión de éstos. Para el cumplimiento de sus fines sociales podrá realizar todos los actos que le faculden la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, contraer obligaciones, solicitar empréstitos, asociarse con otras compañías ya sea suscribiendo directamente el capital social o adquiriendo acciones o participaciones. Artículo Cuatro.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de 25 años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así

lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto. CAPITULO II.- Capital Social, Participaciones y de la Reserva Legal.- Artículo Cinco.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, certificado que estará firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. Artículo Seis.- Aumento de Capital.- El capital podrá ser aumentado previa resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en la forma prevista en la ley. Los socios, tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo Siete.- Pago del Aumento de Capital.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades, por capitalización de la reserva de capital y por los demás medios reconocidos por la ley. Artículo Ocho.- Reducción de Capital.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. Artículo Nueve.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación, firmado por el Presidente y el Gerente, en el que constará: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de

constitución, notaría en la que otorgó, número del registro mercantil, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le corresponde. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo Diez.- Transferencias de las participaciones.- Las participaciones sociales son indivisibles. La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de los socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados por la Ley de Compañías. Artículo Once.- Fondo de Reserva.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para este fin. Artículo Doce.- De la Amortización.- La amortización de las partes sociales, será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la ley de Compañías. CAPITULO III.- De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad.- Artículo Trece.- No se reconoce privilegio ni beneficio alguno, por lo que los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía hasta por el monto de sus participaciones. CAPITULO IV.- Del Gobierno, de la Administración y Fiscalización.- Artículo Quince.- Gobierno, Administración y Fiscalización de la Compañía.-La Compañía estará dirigida, administrada y fiscalizada por: La Junta General de Socios; el Presidente, el Gerente; y, por un Comisario. Sección uno: De la Junta General de Socios. Artículo Dieciséis.- De la junta General de socios.- La Junta General de Socios,

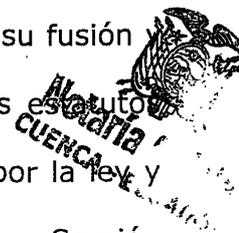
legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo y máxima autoridad de la Compañía, la Junta General pondrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Sus resoluciones obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley. Artículo Diecisiete.- Las resoluciones de la junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación con cada partición el socio tendrá derecho a un voto. Artículo Dieciocho.- Las Juntas Generales de Socios, tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios sociales correspondientes, dictar normas con el carácter de obligatorias en lo no previsto por la Ley y estos Estatutos. Artículo Diecinueve.- La junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año durante los tres primeros meses, para conocer y aprobar el balance general anual, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores y Comisario; y, para tratar los asuntos relativos a los negocios sociales y cualquier otro problema que sea de sus atribuciones. Artículo Veinte.- Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuantas veces lo convoque el Presidente o el Gerente, en su caso y para tratar cualquier asunto sobre la marcha económica, financiera y administrativa de la compañía. Artículo Veinte y Uno.- Las Juntas Generales, podrían tratar tan solo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Artículo Veinte y Dos.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán

03
Materia Quinta
CUESTIONARIO

convocadas por comunicación escrita a los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Artículo Veinte y Tres.- No obstante lo antes estatuido se entenderá convocada y quedará validamente constituida , La Junta General, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Actas serán suscritas por todos los concurrentes, bajo la pena de nulidad. Artículo Veinte y Cuatro.- La Junta General estará formada por los titulares de las participaciones, quienes concurrirán personalmente o por medio de sus representantes acreditados en la forma prevista por estos estatutos y la Ley de Compañías. Artículo Veinte y Cinco.- Las Juntas Generales sesionarán presididas por el Presidente, o, en su falta, por uno de los socios elegidos por la Junta. El Gerente actuará como Secretario titular, a su falta, se designará un secretario ad hoc.- El acta de las deliberaciones y acuerdos llevarán las firmas del Presidente y del Gerente o la de sus subrogantes, se formará un expediente que contendrá la copia del acta y los acuerdos que Justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y estos estatutos. Artículo Veinte y Seis.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Designar y remover a los administradores de la compañía y al Comisario, observando los requisitos legales;
- b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente al igual que los informes de los administradores y Comisario;
- c) Resolver a cerca de la forma del reparto de utilidades;
- d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios, requiriéndose en tales casos el consentimiento unánime del capital social;
- e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo de

duración de la Compañía así como la disolución anticipada, su fusión y transformación; f) Resolver a cerca de la reforma a los estatutos sociales; y, g) Las demás que no estuvieren otorgadas por la ley y estos estatutos al Presidente o Gerente de la Compañía.- Sección dos: Del Presidente. Artículo Veinte y Siete.- Del Presidente.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Puede ser socio o no. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Veinte y Ocho.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Los Deberes y Atribuciones del presidente son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual o conjunta con el gerente; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Colaborar con el Gerente en la dirección administrativa y financiera de la Compañía; y, e) Las demás que le señale la ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. Artículo Veinte y Nueve.- A falta o impedimento del Presidente, actuará como subrogante el Gerente. Sección Tres: del Gerente.- Artículo Treinta.- Del Gerente.- El Gerente de la Compañía que puede ser socio a no, será nombrado por la Junta General, por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Artículo Treinta y uno.- El Gerente tiene capacidad legal para suscribir por sí solo a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos propios de su giro, excepto aquellos que de acuerdo con la Ley de Compañías y estos estatutos necesite de la autorización expresa de la Junta General y la intervención del Presidente. Artículo Treinta y Dos.- A más de los deberes y facultades que la ley de Compañías y el Código de Comercio



señala para los administradores, en lo que le fueren aplicables, el Gerente tendrá las siguientes: a) Dirigir y administrar los negocios sociales y la gestión económica de la Compañía, cuidando que se lleve el movimiento contable. B) Manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir contratos propios de su giro, gestionar empréstitos y exactitud de efectivos; c) Velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, intereses y cobros en general; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de secretario de la misma, e) Nombrar Empleados permanentes u ocasionales cuya designación no corresponda, de acuerdo a estos estatutos, a la Junta General u otro Funcionario de la Compañía; f) Convocar a Junta General de socios en caso de falta o ausencia del Presidente; g) Presentar el balance y la cuenta de pérdidas y de ganancias así como la propuesta de distribución de utilidades, para conocimiento de la junta General; h) Tramitar los permisos de importación y exportación de las mercaderías, equipos que fueren menester de conformidad con el objeto social; e; i) En General ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y reglamentos de la Compañía, y otras concordantes que señale la Junta General de Socios.

Artículo Treinta y Tres.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente será subrogado con todas sus facultades y deberes, por el Presidente.

Sección cuatro: De la Fiscalización. Artículo

Treinta y Cuatro.- La compañía será fiscalizada por un Comisario que será nombrado por la Junta General de Socios, durará un año en el ejercicio de sus funciones.- Sus atribuciones son: Las determinadas por la Ley de Compañías. En lo que se refiere a Auditoria Externa, se

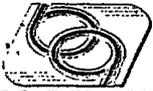
estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CAPITULO V.- De la Disolución y Liquidación. Artículo Treinta y Cinco.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley de Compañías mediante resolución de la Junta General de Socios.- Disuelta la compañía se pondrá en liquidación; y, en este caso, el Gerente desempeñara las funciones de Liquidador y sujetara sus procedimientos a lo estatuido por la Ley de Compañías, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. CAPITULO VI.- Disposiciones Generales.- Artículo Treinta y Seis.- El ejercicio financiero de la Compañía comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Treinta y Siete.- Dentro de los tres primeros meses del año el Gerente efectuará el balance General y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la situación económica de la Compañía y conjuntamente, lo elevará a conocimiento de la Junta General para su resolución.- Artículo Treinta y Ocho.- Una vez aprobado el balance anual por la Junta General, hechas las deducciones legales se partirán las utilidades líquidas obtenidas, en proporción a las participaciones. - Artículo Treinta y Nueve.- La compañía podrá formar reservas especiales, la Junta General podrá constituir la reserva voluntaria, destinando para ello el porcentaje que tuviere conveniente. Artículo Cuarenta.- Auditoria.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o de auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Artículo Cuarenta y Uno.- La Compañía para todo aquello que no estuviera establecido por estos Estatutos, se



sujetaré a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. DECLARACION: Integración de Capital.- El Capital Social de la Compañía "SOCIEDAD INMOBILIARIA ECUADOR SOINEC CIA. LTDA.", es de Mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios, conforme al siguiente cuadro.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PORCENTAJE
REINALDO VINICIO IZQUIERDO GUERRERO	500	500	500	-	50%
LUIS OSWALDO PERALTA QUITO	500	500	500	-	50%
TOTAL	1000	1000	1000	-	100%

De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes participaciones: Sr. Reinaldo Vinicio Izquierdo Guerrero 500 participaciones y el Sr. Luis Oswaldo Peralta Quito 500 participaciones, todas las participaciones son de un dólar (1.00 USD) cada una
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Se faculta al señor Reinaldo Vinicio Izquierdo Guerrero, para que realice todos los trámites conducentes a la Constitución de la Compañía, incluida su inscripción en el registro mercantil así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas; y, al señor Luis Oswaldo Peralta Quito, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.-
Atentamente.- f) doctor Rodrigo Vásquez abogado, matrícula número dos mil trescientos dos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

06
Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1.000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

SOCIEDAD INMOBILIARIA ECUADOR SOINEC CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:
IZQUIERDO GUERRERO REINALDO VINICIO
PERALTA QUITO LUIS OSWALDO.

US\$500.00
US\$500.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 12 de enero de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286389
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZQUIERDO GUERRERO REINALDO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2010 4:22:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOCIEDAD INMOBILIARIA ECUADOR SOINEC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas.

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



[Handwritten signature]

010263706-3

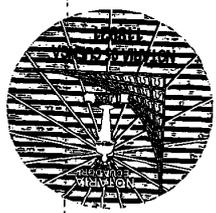
[Handwritten signature]

010277026-0

[Large handwritten signature]

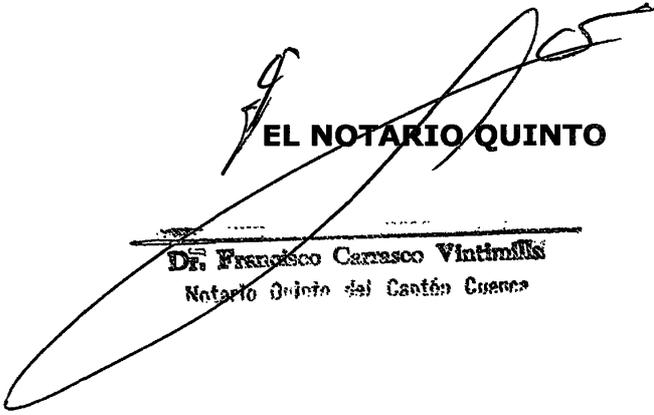
Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello doy fe a este acto con el sello de mi oficina y el número de inscripción de su inscripción.

[Handwritten signature]
Notario Público de Cotacachi



DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC-DIC-C.10-0155, de fecha 27 de febrero del 2010, he sentado la razón correspondiente al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución, que se aprueba.

Cuenca, a 2 de marzo del 2010.


EL NOTARIO QUINTO

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca



Po.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 0155 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de febrero del dos mil diez, bajo el No. 138 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **SOCIEDAD INMOBILIARIA ECUADOR SOINEC CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.553. **CUENCA, TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Ruiz
Dr. Rodrigo Aquilino Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010277026-3

IZQUIERDO GUERRERO REINALDO VINICIO
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI
24 ABO 1968
001-0163 00163 M

AZUAY/CUENCA
SAYAUSI 1968



Reinaldo Vinicio Izquierdo
Firma del Registrado

ECUATORIANA***** AI133A1121

BOLTERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS ALBERTO IZQUIERDO MARIN
BLANCA ROSA GUERRERO
CUENCA 29/04/2003
29/04/2015

REN 0176133
Azy



Luis Alberto Izquierdo
Firma del Registrado

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010263706-3

PERALTA QUITO LUIS OSWALDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
13 ABR 1967
009-0815 04627 M

GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1967



Luis Oswaldo Peralta
Firma del Registrado

ECUATORIANA*****

CASADI CLAUDIA LIDUVINA BRAVO ORDONEZ
ESTADO CIVIL SUPERIOR ECONOMISTA PROFESOR

LUIS GONZALO PERALTA SEGARRA
MARGARITA QUITO ORDONEZ
SIRON 20/10/2002
20/10/2014

REN 0065564
Azy



Claudia Liduvina Bravo
Firma del Registrado

PULGAR DERECHO

COY FE: con la fotocopia que acompaña
esta(s) hoja(s) es igual al original
y es presento para ser cédula.

Quito, a 18 de FEBRERO de 2010

Francisco Carrasco Vintimilla
Francisco Carrasco Vintimilla
Quinto del Cantón Cuenca

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC/C.10. 0479

Cuenca, 24 MAR 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**SOCIEDAD INMOBILIARIA ECUADOR SOINEC CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Alfonso Muñoz
C. I.	0103066700
Fecha	15-04-2010
Función	Administrador